



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **22 MAR 2011.**

11/05/001/60/49

VISTO: el numeral 27 del artículo 42 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, y el Decreto N° 62/011, de 8 de febrero de 2011.-

RESULTANDO: I) que la referida norma establece el monto máximo a deducir por concepto de intereses incurridos por empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero.-

II) que el Banco Central del Uruguay dispuso que a partir del 1° de enero de 2011, las tasas medias anuales efectivas en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario para las pequeñas y micro empresas se informen por separado.-

ASUNTO 1052

CONSIDERANDO: necesario adecuar el tope aplicable a los referidos intereses.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agregase el siguiente inciso al numeral 27 del artículo 42 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007:

"Para ejercicios cerrados a partir del 31 de enero de 2011, la tasa a utilizar será la correspondiente a las pequeñas empresas."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-


MS/FS/ada


JOSE MUJICA
Presidente de la República